Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2025

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 75553-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1048-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de agosto de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Rio Seco Carnacha, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, *«en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios»*;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: *«las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales»*; asimismo, el numeral 113.2 señala: *«las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»*;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: *«está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (…)»*;

Firmado digitalmente por PACHAS MARTINEZ Pedro Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/08/2025

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Firmado digitalmente por FAÑAÑAN BAZALAR Ricardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/08/2025

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A

Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en su Quinta Disposición Complementaria establece (…) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe Técnico 072-2025-ALA.CHRL/SDPN de 21 de mayo de 2025, señalando que en la Verificación Técnica de Campo se constató que en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 333 714E – 8 682 632N, se aprecia un puente vehicular que comunica a la carretera central con San Bartolomé, aguas arriba en la margen izquierda se aprecian viviendas, a la altura del HI-17 y en la margen derecha una vía de acceso y en la proyección de aguas arriba se aprecian terrenos eriazos y fracciones de terreno agrícola. En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 333 713E – 8 682 727N, se aprecia un puente ferroviario, el ancho del cauce es de aproximadamente 23 m. se aprecia una reciente actividad de descolmatación en el cauce de la quebrada. En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 333 664E – 8 683 733N, se aprecia el cauce de la quebrada del Río Seco Carnacha que pasa sobre el túnel de la carretera central y en la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 333 667E – 8 683 767N, se aprecia otro túnel adyacente al antes indicado. En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 333 606E – 8 683 181N, se aprecia un túnel de la línea ferroviaria y sobre este pasa la quebrada Río Seco Carnacha, con un ancho aproximado de 20 m, concluyendo en la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Río Seco Carnacha, la cual cuenta con un total de 44 hitos, de ellos 22 son de la margen derecha y 22 de la margen izquierda, opinando favorablemente para la elaboración de este documento técnico legal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Río Seco Carnacha y emitió el Informe Técnico 113-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25 que forma parte de la presente resolución y que se anexa[1], concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del rio Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo señala que la delimitación de la faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios

[1] **El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS:** que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A

públicos y establece la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada Rio Seco Carnacha, con una longitud de 1,80 Km ubicada en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 44 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 22 hitos corresponden a la margen derecha y 22 hitos a la margen Izquierda, recomendando implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca, de esta manera realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas. El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Rio Seco Carnacha, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), acorde con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), su Reglamento y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Rio Seco Carnacha, con una longitud de 1,80 Km ubicada en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico, de esta forma se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, Municipalidad Provincial de Huarochirí y Gobierno Regional de Lima, tener presente la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556);

Que, estando al Informe Legal 0032-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-08-26 el Informe Técnico 113-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el «*Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Rio Seco Carnacha, con una longitud de 1,80 Km*» ubicada en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con los anexos y Estudio y con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

UBICACIÓN DEL TRAMO DE ESTUDIO

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Rio Seco Carnacha - Longitud 1,80 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Rio Seco Carnacha	333 662	8 683 827	334 019	8 682 208	1,80
N° HITOS		44	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			22		22	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A

FAJA MARGINAL - QUEBRADA RIO SECO CARNACHA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+800 (1,80 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	333 703	8 683 785	HD-12	333 630	8 683 156
HD-2	333 697	8 683 660	HD-13	333 658	8 683 093
HD-3	333 683	8 683 643	HD-14	333 686	8 682 884
HD-4	333 657	8 683 473	HD-15	333 719	8 682 803
HD-5	333 638	8 683 431	HD-16	333 730	8 682 715
HD-6	333 594	8 683 378	HD-17	333 731	8 682 589
HD-7	333 580	8 683 333	HD-18	333 754	8 682 512
HD-8	333 588	8 683 279	HD-19	333 876	8 682 360
HD-9	333 610	8 683 211	HD-20	333 947	8 682 292
HD-10	333 624	8 683 192	HD-21	333 966	8 682 284
HD-11	333 633	8 683 162	HD-22	334 037	8 682 221

FAJA MARGINAL - QUEBRADA RIO SECO CARNACHA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 1+800 (1,80 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	333 642	8 683 792	HI-12	333 604	8 683 135
HI-2	333 649	8 683 680	HI-13	333 625	8 683 088
HI-3	333 636	8 683 662	HI-14	333 656	8 682 878
HI-4	333 617	8 683 486	HI-15	333 687	8 682 800
HI-5	333 593	8 683 434	HI-16	333 699	8 682 707
HI-6	333 535	8 683 381	HI-17	333 691	8 682 599
HI-7	333 549	8 683 315	HI-18	333 718	8 682 493
HI-8	333 554	8 683 253	HI-19	333 856	8 682 324
HI-9	333 541	8 683 230	HI-20	333 919	8 682 267
HI-10	333 544	8 683 197	HI-21	333 939	8 682 260
HI-11	333 564	8 683 149	HI-22	334 010	8 682 189

ARTÍCULO 2º.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 113-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de San Bartolomé, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/LourdesZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A

ANEXO 1

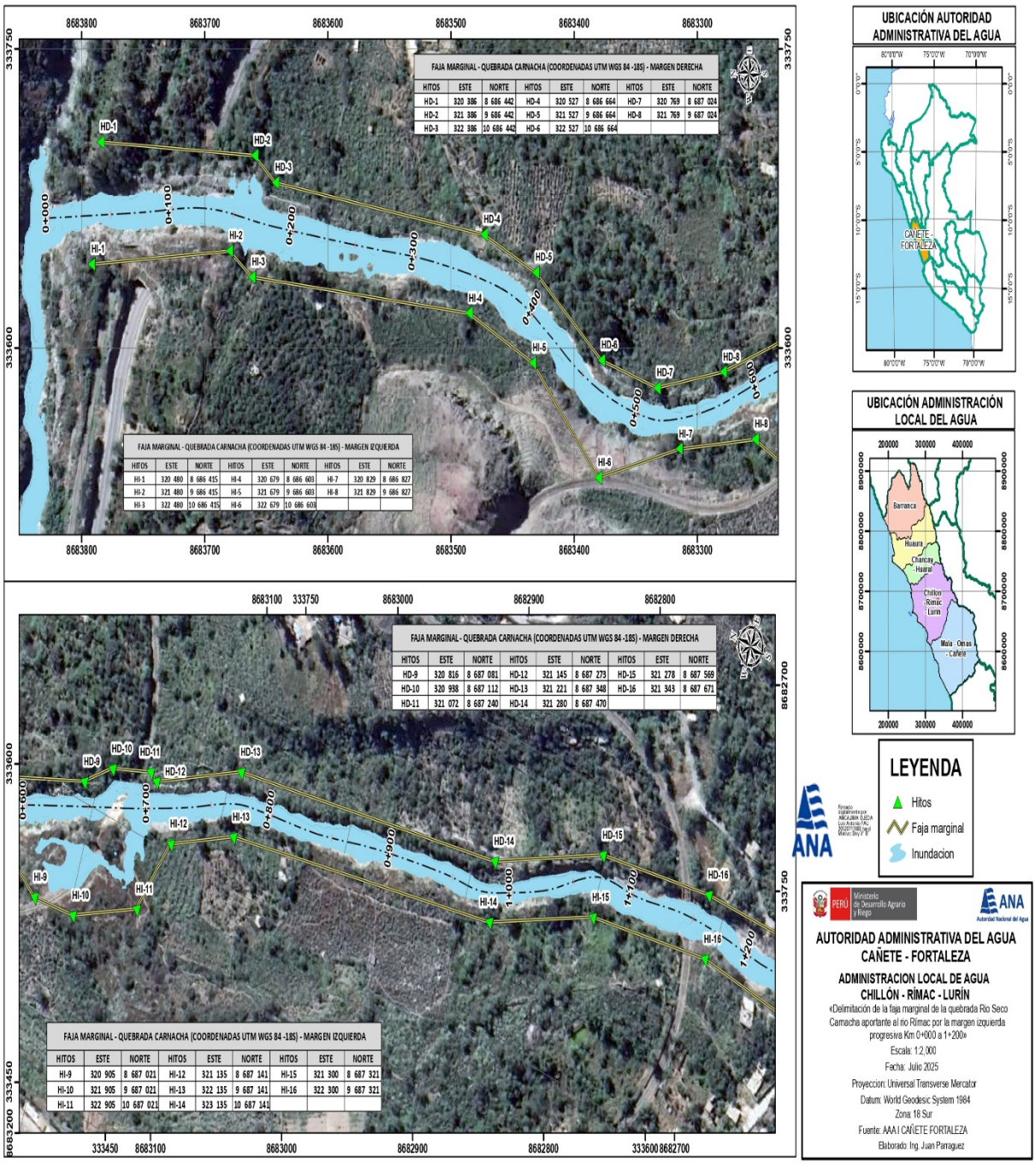

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A

ANEXO 2

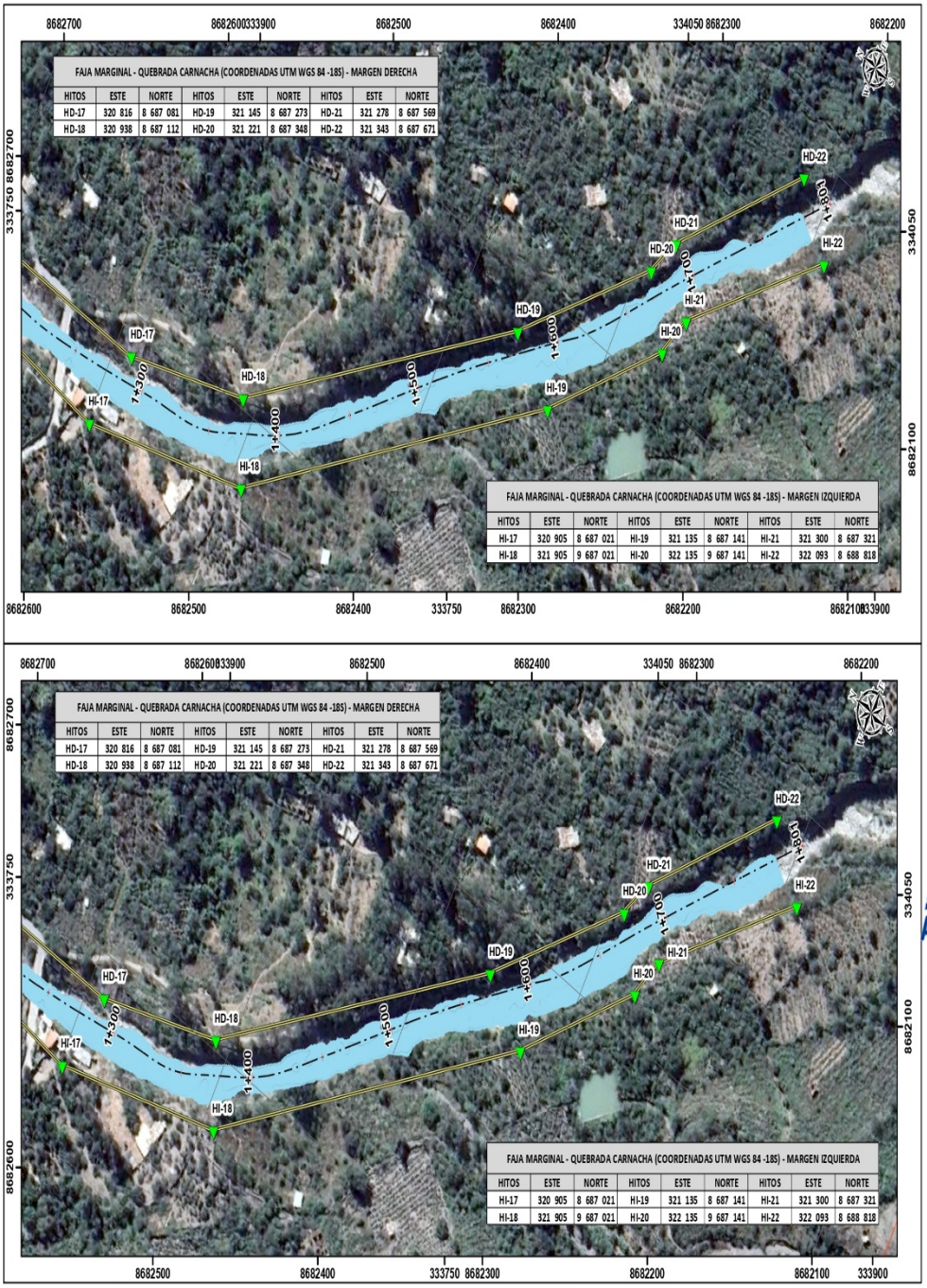

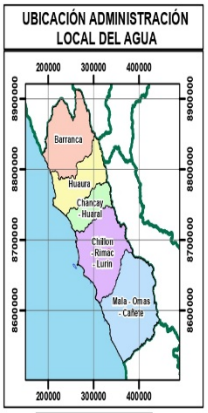

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — ANA Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

«Delimitación de la faja marginal de la quebrada Río Seco Carnacha aportante al río Rímac por la margen izquierda progresiva Km 1+200 a 1+800»

Escala: 1:2,000

Fecha: Julio 2025

Proyección: Universal Transverse Mercator

Datum: World Geodesic System 1984

Zona: 18 Sur

Fuente: AAA I CAÑETE FORTALEZA

Elaborado: Ing. Juan Parraguez

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2E290D8A